



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ Y MARIA HILDA DIAZ ACERO** en calidad de herederas reconocidas dentro de la sucesión del señor **LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS** contra **MERCEDES GAMBOA DE CORZO, ZAYDA JOHANNA AMAYA QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.), veamos:**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Explique porqué en la certificación que expide el Juzgado 6 de Familia en donde reconoce a los herederos del arrendador **LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS** y que se allega como prueba de dicha calidad, se menciona que quien fue reconocida como conyugue sobreviviente del pre nombrado corresponde a **MARIA HILDA DIAZ ACEVEDO**, sin embargo quien impetra la acción y otorgó poder se llama **MARIA HILDA DIAZ ACERO**, es decir el segundo apellido no concuerda, por lo que debe hacer las aclaraciones y correcciones del caso en el libelo demandatorio y allegar el documento que corresponda que acredite que la última de las relacionadas y quien demanda es a su vez quien fue reconocida en la calidad en mención.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3628ff0da48dad56328cecf9cd92380ca268e1c2f25089a613fcabc7bf9a920

Documento generado en 11/11/2020 03:22:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.111 del 12 de noviembre de 2020.